



Antonio Luarte Jimenez Alvarado Mayor
 Capitulares del Consejo Justicia y Regimiento
 de esta villa por su Mage. en ambos Estados
 juntos en un Cavildo con lo acostumbrado, y su
 Mayor Numero, asistidos de la Señores Dn Juan
 de Noya Alvarez y Matias de Fuentes Pena
 Diputado del Comun, y Abalton, y Dn Josef
 Antonio de Izaya y Izaya y Dn Diego Anto
 nio Melgarejo Señores Procuradores Sindios
 Exal y Personero de esta villa y su Comun: en vista
 de la Certificacion y Ensayo que preceden que acre
 dian que las noventa y una fanegas y media
 de panizo acopiadas en el Posito de esta villa, pa
 ra el Abasto sepan de esta de todo cosas apre
 cio de treinta y cinco re. veinte y un mar.
 Cada fanega quedando a beneficio del Posito cien
 mar., y que cada fanega amarrada y reducida
 abollar de diez y nueve onzas de cotido, vendido
 adiez y vein mar. Cada uno, produce la cantidad
 de quatro re. con veinte y quatro mar. incluyen
 do el valor del salvado. Dixeron Devian de
 Acordar y Acordaron sepan de en las dhas
 noventa y una fanegas y media de Panizo pa
 ra el Abasto del publico, a precio de treinta y
 seis re. para que queden al Posito ademas de
 los dhas cien mar. tres de aumento por cada
 fanega, y a la Panadera por su trabajo lo qua
 tro re. y veinte y quatro mar. restantes de
 viendo todas amarras del referido Panizo del
 Posito, para que se dar pague a la ciudad de veis

